

CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



HÉCTOR KARIM CARVALLO

DELFIN

DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO **morena**
DISTRITO XLIII CUAUTITLÁN IZCALLI

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Toluca de Lerdo, México a 15 de abril de 2026

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

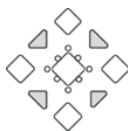
P R E S E N T E

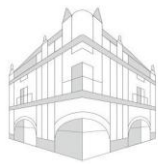
El que suscribe Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, integrante de la LXII Legislatura Local y del Grupo Parlamentario de **morena**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforma el artículo 5.17, en su fracción número III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación del desarrollo urbano constituye una función pública estratégica para garantizar el ordenamiento territorial, el crecimiento equilibrado de los centros de población, la provisión adecuada de infraestructura y servicios, así como la protección del medio ambiente y la seguridad de las personas. En el contexto del acelerado crecimiento demográfico y urbano que presenta el Estado de México, resulta indispensable fortalecer los instrumentos normativos que permitan a los municipios contar con planes actualizados, técnicamente sólidos y sujetos a evaluación permanente.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano es el instrumento rector mediante el cual los ayuntamientos establecen políticas, estrategias y acciones para regular el uso del suelo, la expansión urbana, la movilidad, la vivienda y la infraestructura. Sin embargo, en la práctica administrativa se observa que, en diversos municipios, dichos planes presentan rezagos significativos en su actualización, llegando en algunos casos a superar periodos de vigencia que no reflejan la realidad territorial, económica y social vigente. Esta situación genera incertidumbre jurídica,





“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

discrecionalidad en la toma de decisiones, expansión urbana desordenada y, en consecuencia, impactos negativos en la calidad de vida de la población.

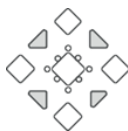
La ausencia de mecanismos obligatorios de evaluación periódica también limita la capacidad institucional para medir resultados, corregir desviaciones y garantizar que los instrumentos de planeación cumplan con sus objetivos. La planeación urbana moderna exige procesos dinámicos, medibles y coordinados entre los distintos órdenes de gobierno, particularmente entre los municipios y la autoridad estatal competente en materia de desarrollo urbano.

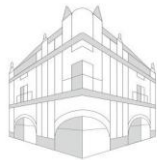
En ese sentido, la presente iniciativa propone reformar el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, con el propósito de establecer:

1. **La obligatoriedad de los ayuntamientos para actualizar su Plan Municipal de Desarrollo Urbano por lo menos cada cinco años**, lo que permitirá contar con un instrumento vigente acorde con su programa de gobierno y con las necesidades reales de su territorio.
2. **La obligación de someter el Plan Municipal de Desarrollo Urbano evaluación cada tres años**, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, con el fin de verificar el cumplimiento de metas, indicadores y estrategias. Emitiendo un diagnóstico que servirá para su mejora continua.

Estas medidas fortalecerán la coordinación interinstitucional, generarán mayor certeza jurídica para la inversión pública y privada, y permitirán una gestión territorial más eficiente, transparente y basada en evidencia. Asimismo, se promoverá la homologación de criterios técnicos en materia de planeación urbana y se garantizará que los municipios cuenten con acompañamiento especializado por parte de la autoridad estatal.

La propuesta encuentra sustento constitucional en lo dispuesto por los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo y reconocen la competencia municipal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial. Asimismo, es congruente con los principios establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que promueve la planeación continua, la evaluación de políticas públicas y la coordinación entre órdenes de gobierno.





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



HÉCTOR KARIM CARVALLO

DELFIN

DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO **morena**
DISTRITO XLIII CUAUTITLÁN IZCALLI

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Desde la perspectiva administrativa, la reforma no implica la creación de nuevas estructuras burocráticas, sino el fortalecimiento de los mecanismos existentes mediante la institucionalización de procesos de actualización y evaluación, lo que favorece la eficiencia gubernamental y la optimización de recursos públicos. Por el contrario, la actualización periódica de los planes permitirá prevenir costos futuros asociados al crecimiento urbano desordenado, la falta de infraestructura y los conflictos por uso de suelo.

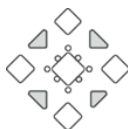
En términos de impacto social, la iniciativa contribuirá a mejorar la calidad de vida de la población al promover ciudades más ordenadas, seguras, sostenibles y resilientes, con mejor acceso a servicios, movilidad y espacios públicos. También favorecerá la transparencia y la rendición de cuentas, al establecer procesos evaluativos periódicos con participación institucional.

Derivado de lo anterior, se considera necesario y oportuno que el Congreso del Estado de México analice y, en su caso, apruebe la presente iniciativa, a fin de fortalecer el marco jurídico en materia de desarrollo urbano municipal y garantizar que los instrumentos de planeación respondan de manera efectiva a los retos actuales y futuros del territorio mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la presente iniciativa con proyecto de decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN





DECRETO NÚMERO _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 5.17 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.17. ...

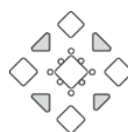
I a II. ...

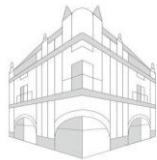
III. Los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población, de conformidad con las características metropolitanas, urbanas y rurales previstas por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

Los planes municipales de desarrollo urbano deberán someterse a evaluación cada tres años por parte de la Secretaría, la cual emitirá un diagnóstico integral sobre su implementación, cumplimiento y resultados. Dicho diagnóstico será de carácter vinculante como insumo técnico para los procesos de planeación subsecuentes.

Asimismo, los planes municipales de desarrollo urbano deberán actualizarse por lo menos una vez cada cinco años, tomando en consideración el diagnóstico emitido por la Secretaría, así como las condiciones territoriales, sociales, económicas y ambientales del municipio.

IV..





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



HÉCTOR KARIM CARVALLO
DELFÍN

DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO **morena**
DISTRITO XLIII CHAUUTITLÁN IZCALLI

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

